



REF: Expediente 03/2013 XXXXX (Inaplicación condiciones de trabajo de convenio colectivo)

FECHA: 13 de marzo de 2013

ASUNTO: Decisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS ADOPTADA EN LA REUNIÓN DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2013 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 03/2013 DE INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA XXXXXXX, INCOADO COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA SUPRAINDICADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 82.3 DEL ET y DEL REAL DECRETO 1362/2012 DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS.

Con fecha 08 de Febrero de 2013 tuvo entrada en esta Comisión (tras su presentación en el Registro General del MEYSS el día anterior) escrito de solicitud y documentación anexa, presentada por xxxxxx, en nombre y representación de la empresa XXXXXXXX, conforme se acredita mediante la copia de escritura de poder adjunta, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.3 del ET, y 19 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se tenga por iniciado el procedimiento y se decida sobre la solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **II Convenio Colectivo de la empresa de referencia**, en los términos expuestos en su petición sobre la base de las causas económicas y productivas indicadas en la misma.

En función de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se procede a actuar en el presente procedimiento con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se ha expuesto, con fecha de 08 de Febrero de 2013 (tras su presentación en el Registro General del MEYSS el día anterior) tuvo entrada en esta Comisión la solicitud formulada en nombre y representación de la empresa XXXXXXXX, para que se autorizase, de conformidad con las tablas salariales vigentes, la reducción del 15% de todos los conceptos salariales y extrasalariales que se vienen abonando en la actualidad, a excepción de las aportaciones al Plan



de Pensiones de Empleo de xxxxxx y las Comisiones de venta de servicios a bordo y "gusto plus". Asimismo se solicita la inaplicación de las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, dejándose de abonar el complemento de IT derivado de enfermedad común o accidente no laboral, incluidas las disposiciones justificadas por los servicios de salud.

El periodo de aplicación solicitado comprendería desde la fecha en que se inició el procedimiento de inaplicación hasta la fecha que resulte por la aplicación de un nuevo convenio para el colectivo; siendo afectados la totalidad de todos ellos (1069) distribuidos en las bases de Madrid (722), Barcelona (54), Palma de Mallorca (115), Las Palmas (61), Málaga (48) y Santa Cruz de Tenerife (69)

SEGUNDO: Junto a la solicitud planteada, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud a la CCNCC de fecha 08/02/2013.
2. Copia del poder de representación del promotor del procedimiento de inaplicación.
3. Memoria técnica explicativa de la inaplicación de condiciones de trabajo
4. Memoria económica-productiva justificativa de las causas de la medida a adoptar.
5. Listado de afectados por centro de trabajo.
6. Listado de los representantes legales de los trabajadores afectados y Composición de la Comisión Negociadora;
7. Actas reuniones del período de consultas;
8. Actas reuniones de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo;
9. Acta de Desacuerdo en el SIMA de 24/01/2013 entre las partes intervinientes
10. Copia del **II Convenio Colectivo de la empresa XXXXXX**

TERCERO: Con fecha 11 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 19 y 20 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se requirió por parte de esta CCNCC a la empresa solicitante, para que completase su solicitud inicial con la documentación que se señala en el oficio de referencia.



CUARTO: Con fecha 14 de febrero de 2013 tuvo entrada en el Registro General del MEYSS, escrito de xxxxxxxx adjuntando la documentación requerida por esta Comisión.

QUINTO: Con fecha 14 de febrero de 2013 se comunica por correo electrónico a los Vocales de la CCNCC la solicitud de inicio del procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **II Convenio Colectivo de la empresa de referencia**

SEXTO: Con fecha 18 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, se remitió por correo electrónico, a las representantes legales de los trabajadores (SITCPLA; USO y CC.OO) en la compañía XXXXXXXX, la comunicación de inicio del procedimiento que se sigue en el Expediente referido, para que por aquellas representaciones se efectuaran las alegaciones que considerasen oportunas.

SÉPTIMO: Con fecha 19 de febrero de 2013 se remitió por correo electrónico a los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.4 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, se pronunciasen sobre la conveniencia de la remisión del presente procedimiento al Pleno de la CCNCC para que se pronuncie sobre aquel, o bien se proceda a la designación de un árbitro. En esa misma fecha, se reciben contestaciones mediante correos electrónicos de las diferentes partes integrantes de la Comisión Permanente en la CCNCC sobre la idoneidad de llevarse a cabo en el Pleno de la Comisión (salvo CEOE, que entiende debería llevarse en el ámbito de la Comisión Permanente y no del Pleno).

OCTAVO: Con fecha 20 de febrero de 2013 se comunica por correo electrónico a los Vocales de la CCNCC, así como a los miembros de la Comisión Permanente, la decisión de resolver en el Pleno de la CCNCC la solicitud del procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el **II Convenio Colectivo de la empresa de referencia**

NOVENO: Con fecha 20 de febrero de 2013 se dirigió correo electrónico por parte de esta CCNCC a la Dirección General de Empleo para que, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social procurase que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitiese informe acerca de la concurrencia de las causas alegadas como fundamento a la solicitud del procedimiento de inaplicación que se debe resolver en el Pleno de esta Comisión.



DÉCIMO: Con fecha 22 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Comisión, escrito de alegaciones efectuadas por xxxxxxx, Secretario General de CC.OO-AEA, dándose por reproducidas en este momento en aras de la economía procedimental.

UNDÉCIMO: Con fecha de 25 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Comisión, sendos escritos de alegaciones presentados por xxxxxxx, en nombre y representación de USO-sector aéreo; y por xxxxxxx, en nombre y representación de la Sección Sindical SITCPLA, dándose por reproducidos en este momento en aras de la economía procedimental.

DUODÉCIMO: Con fecha de 4 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Comisión, escrito de la Dirección Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por el que se adjunta el informe emitido sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo en el procedimiento de referencia, procediendo en esa misma fecha, a dar traslado del mismo, junto con el resto de documentación complementaria solicitada por el inspector actuante, a los diferentes Vocales y miembros de la Comisión Permanente, estableciendo como fecha de convocatoria del Pleno, el día 7 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/95, en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de Julio, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos es competente para decidir sobre la solicitud que cualquiera de las partes pueda formularle sobre la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en Convenio Colectivo, siempre y cuando los procedimientos previstos en el mencionado precepto (consultas entre las partes; intervención de la Comisión Paritaria del convenio; procedimiento de solución extrajudicial de conflictos) no fueran aplicables o no hubieran solucionado la discrepancia.

En el asunto que nos ocupa, tramitado con en el número de Expediente 03/2013, ha quedado acreditado, tal y como consta en los antecedentes, que la empresa **XXXXXXXXXX**, tramitó la solicitud de inaplicación de condiciones salariales y de las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social establecidas en su **II Convenio Colectivo**, habiendo abierto el oportuno período de consultas con los representantes de los trabajadores que acabó SIN acuerdo. Sometió con posterioridad la inaplicación a la Comisión Paritaria del Convenio, sin quedar nuevamente solucionadas las discrepancias planteadas; y por último, acudió a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, planteándose ante el SIMA la correspondiente mediación que finalizó SIN avenencia.



Ha quedado acreditado, igualmente, que la inaplicación solicitada afecta a centros de trabajo de la empresa situados en más de una Comunidad Autónoma (Madrid, Cataluña, Illes Balears, Canarias y Andalucía).

Todo ello justifica la competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 82.3 del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, para adoptar la decisión en el plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento de la discrepancia ante la Comisión (en el caso que nos atañe, el día 14 de febrero de 2013, toda vez que es en esa fecha cuando se entiende el expediente completo al aportarse por la solicitante la documentación requerida).

SEGUNDO: En sesión plenaria de la CCNCC celebrada en fecha 7 de marzo de 2013, se trató la solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo formulada por la mercantil XXXXXXXXXX en los términos descritos, poniéndose de manifiesto las siguientes posturas durante la fase de deliberación:

1. por parte de la representación de los sindicatos **UGT y CC.OO** se manifestó:

- la consideración de inconstitucionalidad del procedimiento y la intervención de la Administración, a través de la CCNCC o de la designación de un árbitro, para decidir sobre la inaplicación de un convenio colectivo; y como consecuencia, la inconstitucionalidad del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

- El incumplimiento del requisito de la documentación a aportar por la solicitante exigido en los procedimientos de inaplicación de un convenio colectivo, puesto que las cuentas provisionales correspondientes al ejercicio 2012 no están firmadas por todos los administradores o representantes; y no consta la causa de la falta de dicha firma.

- La inexistencia de la causa, toda vez que no se aprecia, a su juicio, un deterioro significativo de la cifra de negocios ni del Grupo ni de la propia entidad; que ya se ha producido un ajuste en la partida de gastos de personal (siendo el peso de esta partida respecto de los resultados de la empresa, más reducido que el del resto); y que se ha producido un incremento significativo de la productividad.

- Sobre la adecuación de la inaplicación, toda vez que la pretendida causa económica y productiva no guarda relación con los costes



laborales, no existiría la misma como presupuesto habilitante de la solicitud.

- Respecto del período de inaplicación, en caso de que se aprobase, señala que debiera ser hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo que sustituya al actualmente vigente.

- Por último, hace mención a la intención de la mercantil, de inaplicar conceptos extrasalariales no previstos por el art. 82.3 del ET.

*En base a lo anteriormente expuesto, **propone la desestimación** de la pretensión de XXXXXXX*

2. por parte de la representación de **CEOE y CEPYME** se manifiesta:

- Como del informe económico llevado a cabo por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se justifica la concurrencia de la causa, se debe estimar la medida de inaplicación solicitada por la mercantil.

*Por todo ello, **propone la estimación** de la solicitud en los mismos términos en los que fue inicialmente planteada por la sociedad supraindicada.*

3. por parte de la representación de la **Administración** se manifiesta:

- Tanto de los datos obrantes en el expediente como del informe de la ITSS, se deduce claramente, y sin ningún género de dudas, la existencia y concurrencia de la causa económica alegada.

- No obstante, y respecto a la adecuación de la inaplicación, señala que debe ser otro, el elemento que permita objetivarlo. En este sentido, manifiesta que comparando el porcentaje que representa el coste salarial del colectivo en el total de la masa salarial de la empresa (alrededor del 27%), con el del otro colectivo (el 47%); y teniendo en cuenta, asimismo, que a éste colectivo se les está aplicando una reducción del 15% en virtud de la Decisión adoptada en el seno de esta CCNCC en el expediente de inaplicación 01/2013, se les debería aplicar una reducción del 8,8%.

- Respecto de la inaplicación de las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social (complemento de la IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral) se opta por la propuesta



mantenida por la empresa en el SIMA sobre la inaplicación de la misma entre los días 1 y 15; del 75% entre los días 16 y 20; y del 100% a partir del día 21.

Por todo ello, propone la inaplicación de las condiciones salariales mediante la disminución de un 8,8% respecto de los conceptos retributivos salariales; la reducción del complemento de la IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral en los términos señalados con anterioridad; y que el período de aplicación de la medida debería abarcar hasta la pérdida de vigencia del Convenio Colectivo de referencia.

TERCERO: Tras un amplio debate en el que los diferentes vocales de la Comisión hicieron uso de la palabra para explicar, ampliar, e insistir en las posiciones que han quedado reflejadas y resumidas en el Fundamento anterior, se pusieron a votación las diferentes propuestas. La formulada por los sindicatos UGT y CC.OO fue desestimada por 11 votos en contra y 4 a favor. La formulada por CEOE-CEPYME fue desestimada por 10 votos en contra y 5 a favor. Finalmente, la propuesta de la Administración fue también desestimada por 9 votos en contra y 6 a favor.

Puesto que ninguna de las tras propuestas formuladas obtuvo el consenso necesario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 en relación con el 16 del *Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos*, que requiere que los acuerdos en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se adopten por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, se estaría en el caso de considerar que esta CCNCC no puede pronunciarse sobre la solicitud planteada por la mercantil de referencia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio entre las diferentes organizaciones con representación ante esta Comisión, adoptó la siguiente

DECISIÓN



Primero.- Declarar que no puede pronunciarse sobre la inaplicación de las condiciones salariales y mejora de la acción protectora de la Seguridad Social establecidas en el **II Convenio Colectivo de la empresa de referencia** que ha dado lugar a la presente controversia

Segundo.- Notificar esta Decisión a las partes interesadas en esta controversia.

Tercero.- Advertir a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET, la presente Decisión podrá ser objeto de recurso conforme al procedimiento, y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del indicado cuerpo legal

Madrid, a 13 de Marzo de 2013.

Secretario de la CCNCC